



## AUDITORÍA INTERNA

AI-2023-Ad-02 1

**AI-2023-Ad-02**

**AI-2023-O-45**

18 Agosto de 2023

Licenciada

Anny Castro Quirós

**PRESIDENTA**

Junta Administrativa

Museo Nacional de Costa Rica

**Referencia: Asesoría AI-2023-Ad-02 NICSP 17 Y LOS BIENES DE HERENCIA INSTITUCIONALES**

Señora Presidenta:

Con el gusto de comunicarme con la estimable Junta Administrativa y en atención al oficio MCJ-DVA-DFC-501-2023 remitido por la Licenciada Yilsen Delgado Hernández – Jefe a.i. del Departamento Financiero Contable del Ministerio de Cultura y Juventud, en el uso de mis facultades amparadas en la Ley N° 8292 – Ley General de Control Interno y el Decreto Ejecutivo N° 34424 – Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Museo Nacional de Costa Rica, procedo a emitir la respectiva prevención sobre la atención de los **Bienes de Herencia** según la NICSP 17 y la casi segura imposibilidad de cumplir en el plazo de Ley.

De previo a emitir criterio, se hace la salvedad de que según los artículos 10 y 12 de la Ley General de Control Interno N° 8292, así como las disposiciones 1.1, 1.3 y 1.4 de las Normas de Control Interno para el Sector Público establecidas por la Contraloría General de la República (N-2-2009-CO-DFOE), **la responsabilidad por el Sistema de Control Interno recae sobre el Jerarca y los Titulares Subordinados**, por lo tanto, ésta Auditoría Interna carece de competencia jurídica para “proponer, avalar, aprobar y/o dar visto bueno” a un plan de acción, manuales, reglamentos, formularios, organización administrativa o decisiones propias de la Administración Activa, asimismo, nos es imperativo ser respetuosos de la competencia y especialidad profesional de cada Unidad, Sección o Departamento en el Museo Nacional de Costa Rica según la materia que se refiera, de tal manera que nuestro aporte se circunscribe en un análisis del objeto de la prevención y la emisión de recomendaciones que permitan enriquecer el Sistema de Control Interno y la buena marcha administrativa como valor agregado.

Es decisión de la Administración Activa si acoge e implementa las recomendaciones de la Auditoría Interna, en caso de apartarse de ellas, debe justificar su proceder y presentar un plan alternativo de mejora, según lo establecen los artículos 36 y 37 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

## ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE LA PREVENCIÓN

Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica

### 1. HECHO GENERADOR DE LA PREVENCIÓN

Mediante oficio AI-2023-O-39 del 12 de Julio de 2023, ésta Auditoría Interna le solicitó a la Licenciada Yilsen Delgado Hernández – Jefe a.i. del Departamento Financiero Contable del Ministerio de Cultura y Juventud compartir las conclusiones finales, políticas emitidas o avances de las disertaciones concluyentes de la Comisión Interinstitucional Dirección General de Contabilidad Nacional – Ministerio de Cultura y Juventud que analiza el tema de los Bienes Patrimoniales (Bienes de Herencia) según la NICSP 17.

Esta petición se sustenta en que esta información es imprescindible para poder evaluar fehacientemente el avance en la implementación de las NICSP en el Museo Nacional de Costa Rica y si se va a poder cumplir plenamente con los requisitos de adopción total ya que este es un tema fundamental para nuestra institución y supongo que para todo el sector Cultura.

Ante esta solicitud, la Licenciada Yilsen contesta:

**“A la fecha ninguna de las adscritas ha enviado el listado detallado de los activos histórico-culturales, como primer paso de identificación de lo que posee o tiene bajo custodia cada institución. Tampoco hubo respuesta por parte de las adscritas o manifestación alguna, para formar el cuerpo colegiado que coadyuvara a esta imperiosa labor.”**

***Finalmente, es importante rescatar que dentro de las responsabilidades de cada institución por medio de la unidad primaria de registro, así como de la Comisión NICSP establecida en cada una de las adscritas del MCJ, deben informar al ente rector sobre los avances y las gestiones que cada institución realiza, a través de las herramientas proporcionadas por el ente rector, lo que se conoce como “Matriz de Autoevaluación”, de ahí la importancia de ser consecuente en la información que se remite y sobre el detalle de la información que se envía.”*** (El resaltado no es del original)

Según la **“NOTA TÉCNICA – BALANZA DE APERTURA”** emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda en Julio del presente año 2023, todas las Instituciones deben cumplir con todos los requisitos para iniciar el 1 de Enero de 2024 con el Balance de Apertura bajo NICSP.

Al respecto en su página 14 indica textualmente:

## **2. Analizar la normativa contable que fundamentan los procedimientos para la elaboración de la Balanza de Apertura (Marco Conceptual).<sup>14</sup>**

Considerando el asidero legal mencionado anteriormente, es importante indicar que todo el esfuerzo para llevar a cabo el proceso de implementación de las NICSP, su propósito recae en la responsabilidad que tienen todos sus actores (jerarcas, responsables contables de los entes, auditorías internas, despachos de auditores externo y la propia Contabilidad Nacional), es generar estados financieros con información de calidad, integral, con valor razonable y oportuna, que permita a dichos actores tomar las decisiones necesarias para la rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos, y el mejoramiento de la salud de sus finanzas.

En ese escenario y con el cambio de la versión NICSP 2018 y las Políticas Contables Generales, los entes contables deben elaborar y presentar una Balanza de Apertura el 01 de enero del 2024 que consiste como mínimo en:

- Reconocimiento de Activos y Pasivos
- Depuración y eliminación de activos y pasivos.
- Valoración de Activos y Pasivos
- Re expresión de Cifras

Es decir, siguiendo la estructura de las NICSP, se debe dar el reconocimiento, la medición, la revelación y por último la presentación de la información contable, lo cual se verá reflejada en dicha Balanza de Apertura.

**Página 14 del documento**

**Se referencia en forma de imagen debido a que el PDF está limitado para copiar texto**

Si bien es claro, existe la posibilidad de que en el año 2024 se realicen algunos ajustes para la adopción al 100% de las NICSP, el hecho de carecer en este momento de una Política Nacional para el trato de los Bienes de Herencia es muy relevante, máxime su implicación en los Estados Financieros.

Sobre la fecha de adopción, la Nota técnica citada reafirma:

Como se mencionó anteriormente la Ley 9635 establece que el año 2023 todos los entes contables deben adoptar las NICSP, y es por esta razón que la Balanza de Apertura debe presentarse el 01 de enero del 2024.

Es decir, todas las disposiciones establecidas en las NICSP deberán aplicarse desde la fecha de la primera adopción de las mismas, excepto en relación a partidas que no hayan sido reconocidas como consecuencia de disposiciones transitorias de otras NICSP. No se requerirá aplicar las normas relacionadas con la revelación de información de dichas partidas, hasta que las disposiciones transitorias hayan quedado sin efecto.

**Página 21 del documento**

**Se referencia en forma de imagen debido a que el PDF está limitado para copiar texto**

Esta situación ubica al Museo Nacional de Costa Rica en una situación crítica de atender en forma inmediata las disposiciones establecidas para poder cumplir en tiempo y forma con los Estados Financieros bajo las Normas NICSP.

## **2. EXPOSICIÓN DE CRITERIOS**

Desde el año 2008 el Museo Nacional de Costa Rica, y ésta Auditoría Interna en particular, ha referido en diferentes foros nacionales e internacionales sobre la necesidad urgente de definir el tratamiento contable de los “Bienes de Herencia”.

La misma Junta Administrativa había acordado adoptar las políticas particulares en donde se acogía a la excepción de valorar los “Bienes de Herencia”; situación que se vio frenada por disposición de la Contabilidad Nacional.

A partir del año 2019 se nos informó por parte de la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda que se formaría una comisión especializada por profesionales muy competentes del Ministerio de Cultura y Juventud y la citada Dirección, ellos serían el organismo designado para emitir las políticas sobre el tema que se aplicarían a nivel Nacional.

A partir de Noviembre del 2019, cada vez que esta Auditoría interna consultaba sobre el tema en foros y webinar la respuesta era la misma: “**Hay una comisión que se está encargando de emitir las políticas nacionales**”.

Recientemente, cuando se ha consultado nuevamente el tema en estos foros, ya ni toman en cuenta la interrogante.

Debido a que el 1 de Enero del 2024 se deben emitir los Estados Financieros de apertura para NICSP y siendo el tema de los Bienes de Herencia sumamente importante para la Institución y difícil de cumplir en el plazo que falta, asimismo, ante el impedimento por falta de competencia para poder decidir a lo interno del Museo Nacional de Costa Rica, **la Institución está en un riesgo muy alto de incumplir con las disposiciones jurídicas.**

### 3. ANÁLISIS DE FONDO

#### 3.1. DISPOSICIONES JURÍDICAS

Desde el año 2008 Costa Rica viene dando pasos para la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), pero es a partir del año 2018 que mediante la Ley N° 9635 – Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas que se hace imperioso cumplir con las mismas.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS, REFORMAS Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 27- Todos los entes y los órganos del sector público no financiero deberán adoptar y aplicar las normas internacionales de contabilidad para el sector público en un plazo máximo de tres años. La Contabilidad Nacional vigilará el cumplimiento de esta norma.

En cumplimiento de la anterior disposición, todas las instituciones públicas y sus proveedores deberán emitir la correspondiente factura al momento de realizar cualquier transacción o prestación de servicios auxiliares.

Esta disposición de Ley se fue estructurando mediante el Decreto Ejecutivo N° 41641 y sus reformas realizadas mediante el Decreto Ejecutivo N° 41891 al establecer en lo específico:

**Artículo 26°. -Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público** En cumplimiento del artículo 27 del Título IV de la Ley aquí reglamentada, las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) serán de aplicación para el Gobierno General, el cual comprende:

- . El Gobierno Central, entendido como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.
  
- . Instituciones Descentralizadas No Empresariales y sus órganos desconcentrados.
  
- . Gobiernos Locales.

El Gobierno General deberá cumplir al primer día hábil de enero del 2023 la aplicación de las NICSP que no tienen incluidos dentro sus apartados disposiciones transitorias.

Finalmente, como se citó en la Sección Primera de éste documento, la última instrumentación sobre la implementación de las NICSP se da por medio de la **“NOTA TÉCNICA – BALANZA DE APERTURA”** emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda en Julio del presente año 2023.

### **3.2. NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO – NICSP 17 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO**

Las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público rigen todo el acontecer y desarrollo Institucional para ser reflejado mediante estándares en los Estados Financieros que sean de fácil entendimiento y comparativos con cualquier Ente Estatal indistintamente de su país de origen o naturaleza operacional.

En lo que respecta al tema de análisis, la NICSP-17 trata todo lo relacionado con la Propiedades, Planta y Equipo de las Instituciones, incluidos por lo tanto todos los activos de la Institución.

En lo que respecta al tema de los “**Bienes de Herencia**” o también llamados “**Bienes Patrimoniales**”, claramente se puede comprobar que ellos no cumplen con los requisitos que establece la NICSP 17 para tratar y clasificarlos como activos normales, ya que:

- ✓ No son bienes que se **deprecien**, sino por el contrario adquieren más valor con el tiempo.
- ✓ No son bienes **comerciables**, ya que se encuentran protegidos por leyes nacionales e internacionales.
- ✓ Son Bienes de **un valor incalculable** ya que forman parte de un legajo **heredado que forma y recrea la historia no solo del país, sino del mundo entero**.
- ✓ No existe en el mundo un marco de referencia **jurídicamente aceptable** de referencia para su valoración.
- ✓ Estos bienes **son únicos, originales e irremplazables**.
- ✓ Es **imposible establecer un estándar de medición y valorización generalizado** para estos bienes.
- ✓ Pueden comprender desde una pequeña partícula de carbón hasta un edificio, incluyendo por ejemplo un molar que cambió toda la historia sobre la migración de los grandes mamíferos de América.
- ✓ Son utilizados para educar e interpretar nuestra historia, **no para generar lucro**.

Es por ello que el mismo Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB por sus siglas en Inglés) de la Federación Internacional de Contabilidad (IFAC por sus siglas en Inglés), comprendiendo la naturaleza misma de los Bienes de Herencia, establece la posibilidad de un trato exclusivo y excluyente de los Bienes de Herencia o Bienes Patrimoniales.

Al respecto en la determinación del alcance de aplicación de esta Norma 17, el inciso “b” del párrafo “2” establece la siguiente salvedad de aplicación para estos bienes:

## **Alcance**

2. **Una entidad que prepara y presenta los estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo) aplicará esta Norma para la contabilización de las propiedades, planta y equipo, excepto:**
  - (a) **cuando se haya adoptado un tratamiento contable diferente de acuerdo con otra NICSP; y**
  - (b) **en relación a los activos de bienes de patrimonio histórico artístico y/o cultural. No obstante, los requisitos de revelar de información de los párrafos 88, 89 y 92 se aplican a aquellos bienes patrimonio histórico artístico y/o cultural que sean reconocidos.**

Página 557 del volumen 1 Edición 2018 del Manual de Pronunciamentos Internacionales de Contabilidad del Sector Público

Se referencia en forma de imagen debido a que el PDF está limitado para copiar texto

Ya más en detalle, los párrafos 9 y 10 citan puntualmente la excepción de tratar contablemente estos bienes:

### **Bienes del patrimonio histórico artístico y/o cultural.**

9. Esta Norma no requiere que una entidad reconozca los bienes del patrimonio histórico artístico y/o cultural que satisfagan de otra forma la definición y los criterios de reconocimiento de los elementos de propiedades, planta y equipo. Si una entidad reconoce los bienes del patrimonio histórico artístico y/o cultural, debe aplicar los requerimientos de revelar de la información de esta Norma y puede, pero no se requiere, aplicar los requerimientos de medición establecidos en esta Norma.

Página 558 del volumen 1 Edición 2018 del Manual de Pronunciamentos Internacionales de Contabilidad del Sector Público

Se referencia en forma de imagen debido a que el PDF está limitado para copiar texto

10. Algunos activos son descritos como bienes del patrimonio histórico-artístico y/o cultural debido a su importancia cultural, medioambiental o histórica. Ejemplos de bienes del patrimonio histórico artístico y/o cultural, son los edificios y monumentos históricos, lugares arqueológicos, las áreas de conservación y reservas naturales y las obras de arte. Los bienes del patrimonio histórico-artístico y/o cultural presentan, a menudo, ciertas características, incluyendo las siguientes (aunque no son exclusivas de esos activos):
- (a) es poco probable que su valor en términos culturales, medioambientales, educacionales e histórico artísticos quede perfectamente reflejado en un valor financiero basado puramente en un precio de mercado;
  - (b) las obligaciones legales y/o reglamentarias pueden imponer prohibiciones o severas restricciones a su disposición por venta;
  - (c) son a menudo irremplazables y su valor puede incrementarse con el tiempo incluso si sus condiciones físicas se deterioran; y
  - (d) puede ser difícil estimar su vida útil, que en algunos casos puede ser de cientos de años.

Las entidades del sector público pueden tener grandes cantidades de bienes del patrimonio histórico artístico y/o cultural que pueden haber adquirido a través de muchos años y de diferentes maneras, incluyendo la compra, donación, legado y embargo o confiscación. Estos activos rara vez se conservan por su capacidad de generar entradas de efectivo y puede haber impedimentos legales o sociales para su utilización con esta finalidad.

**Páginas 558 y 559 del volumen 1 Edición 2018 del Manual de Pronunciamientos Internacionales de Contabilidad del Sector Público**

**Se referencia en forma de imagen debido a que el PDF está limitado para copiar texto**

Otra limitante muy importante para tratar a los Bienes de Herencia como un activo normal la expresa el IPSASB en el párrafo 14 de la citada NICSP-17 cuando establece:

### **Reconocimiento**

14. **El costo de una partida de propiedades, planta y equipo se reconocerá como activo si, y sólo si:**
- (a) **es probable que la entidad reciba beneficios económicos o potencial de servicio futuros asociados con el elemento; y**
  - (b) **el costo o el valor razonable del elemento pueden ser medidos de forma fiable<sup>1</sup>.**

---

<sup>1</sup> La información que es fiable está libre de error material o parcialidad, y los usuarios pueden confiar en que representa fielmente de lo que pretende representar o puede razonablemente esperarse que represente. El párrafo FC16 de la NICSP 1 discute el enfoque transitorio para la explicación de la fiabilidad.

**Página 561 del volumen 1 Edición 2018 del Manual de Pronunciamientos Internacionales de Contabilidad del Sector Público**

**Se referencia en forma de imagen debido a que el PDF está limitado para copiar texto**

### **3.3. COMISIÓN INTERSTITUCIONAL MCJ-CN PARA DEFINICIÓN DE LAS POLÍTICAS NACIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN NICSP 17- EN LO QUE RESPECTA A LOS BIENES DE HERENCIA (BIENES PATRIMONIALES)**

Consultada la Licenciada Yilsen Delgado Hernández – Jefe a.i. del Departamento Financiero Contable del Ministerio de Cultura y Juventud sobre las conclusiones finales, políticas emitidas o avances de las disertaciones concluyentes de la Comisión Contabilidad Nacional – Ministerio de Cultura y Juventud que analiza el tema de los bienes patrimoniales (Bienes de Herencia) según la NICSP 17, se refirió en los siguientes términos en el oficio MCJ-DVA-DFC-501-2023:

***“A la fecha ninguna de las adscritas ha enviado el listado detallado de los activos histórico-culturales, como primer paso de identificación de lo que posee o tiene bajo custodia cada institución. Tampoco hubo respuesta por parte de las adscritas o manifestación alguna, para formar el cuerpo colegiado que coadyuvara a esta imperiosa labor.***

***Finalmente, es importante rescatar que dentro de las responsabilidades de cada institución por medio de la unidad primaria de registro, así como de la Comisión NICSP establecida en cada una de las adscritas del MCJ, deben informar al ente rector sobre los avances y las gestiones que cada institución realiza, a través de las herramientas proporcionadas por el ente rector, lo que se conoce como “Matriz de Autoevaluación”, de ahí la importancia de ser consecuente en la información que se remite y sobre el detalle de la información que se envía.”*** (El resaltado no es del original)

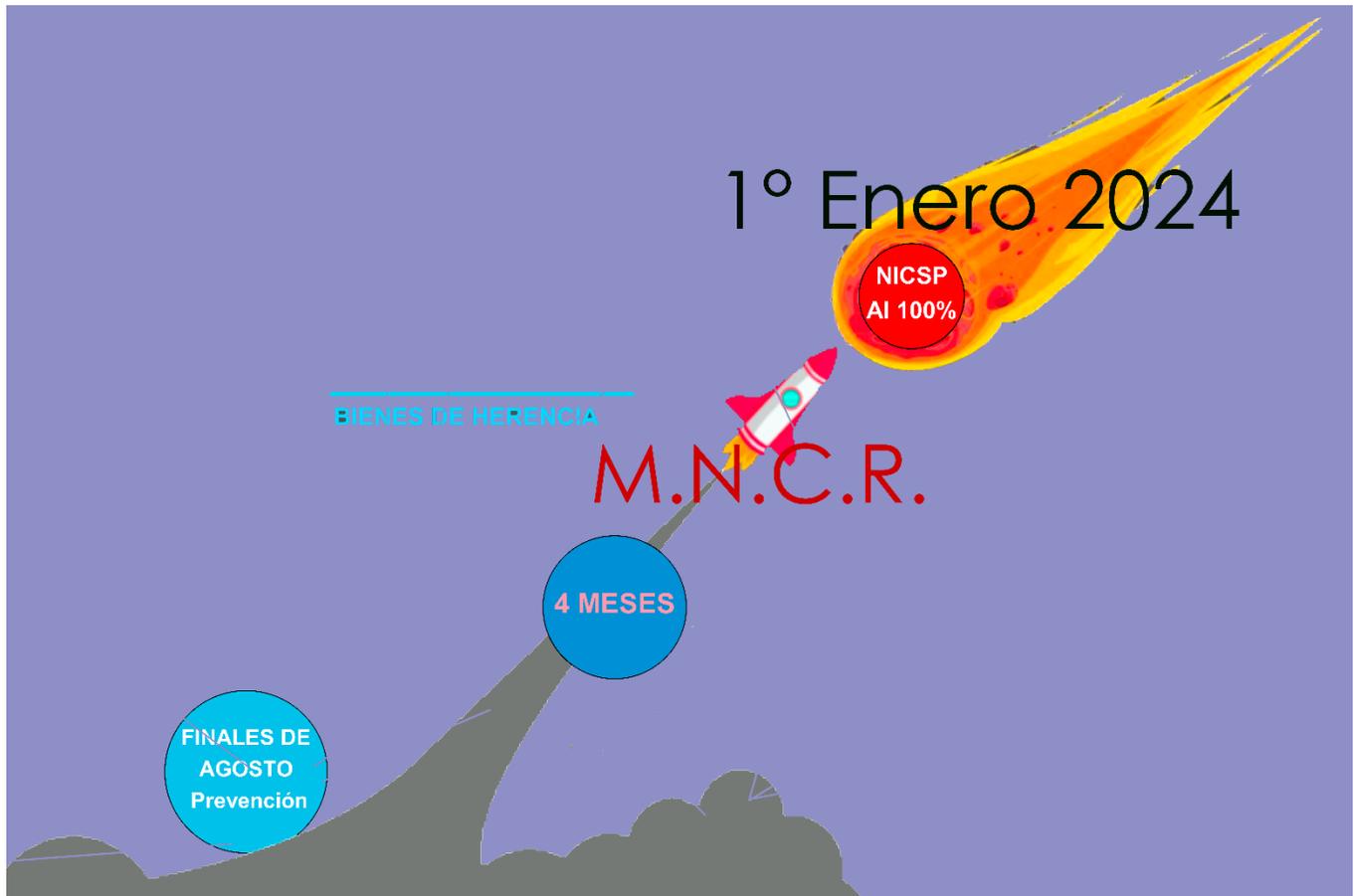
### **3.4. POSICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD NACIONAL**

En diferentes momentos a través de muchos años, la Dirección General de Contabilidad Nacional ha manifestado su pensamiento de que todos los activos de las Instituciones sean registrados y valorados para efectos de la NICSP – 17, **incluyendo los Bienes de Herencia o Bienes Patrimoniales.**

### **3.5. PLAZO PARA LA IMPLEMENTACIÓN NISP 17 – EN LO QUE RESPECTA A LOS BIENES DE HERENCIA (BIENES PATRIMONIALES)**

De conformidad con lo expuesto en el punto 3.3 de ésta Sección, y tomando en cuenta que solamente quedan poco más de 4 meses (Sin contar las limitaciones del mes de Diciembre) para cumplir con las disposiciones de la “NOTA TÉCNICA – BALANZA DE APERTURA” emitida por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda en Julio del presente año 2023, en donde todas las Instituciones deben cumplir con todos los requisitos para iniciar el 1 de Enero de 2024 con el Balance de Apertura bajo NICSP; es materialmente imposible cumplir con la valoración contable de los Bienes de Herencia bajo custodia del Museo Nacional de Costa Rica.

Este plazo es materialmente imposible cumplir si el Museo Nacional de Costa Rica no se acoge a las excepciones contenidas en la NICSP para el trato contable de los Bienes de Herencia (Bienes Patrimoniales)



En este punto es imprescindible resaltar, que tanto el Jeroarca del Museo Nacional de Costa Rica que en diferentes períodos han asumido su rol, como la Dirección General, la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas, el personal de la Sección Financiero Contable y ésta Auditoría Interna, han realizado una serie de gestiones a través de muchos años para tener claridad sobre el tratamiento contable de los Bienes de Herencia sin tener respuesta definitiva y concluyente.

### **3.6. GARANTÍA DEL CONTROL INTERNO PARA LOS BIENES DE HERENCIA**

Uno de los principales objetivos de la implementación de las NICSP es asegurarse del adecuado registro y comparabilidad de los Estados Financieros de la Institución para la toma de decisiones.

Con respecto a éste objetivo, uno de los elementos esenciales es fortalecer el Sistema de Control interno y una Evaluación de Riesgo confiables y razonables que respalden la rendición de cuentas constitucional.

Es por ello que:

- ✓ Un inventario completo de los Bienes de Herencia,
- ✓ Un registro adecuado y actualizado de todo el Acervo Patrimonial,
- ✓ Condiciones de conservación, climáticas y de seguridad razonables en los Depósitos de Colecciones y
- ✓ Establecimiento de normas internas claras y definidas para el acceso;

Reducen el nivel de riesgo y dan garantía de un Control interno razonable, sustituyendo en este objetivo el registro contable que se aplica a los Activos comunes.

#### 4. CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto se concluye:

- ✓ El plazo establecido para la implementación de las NICSP es el 1 de Enero de 2024.
- ✓ Los Bienes de Herencia o Bienes Patrimoniales requieren de un trato especial ya que no cumplen con las condiciones normales de los Activos que se registran en la Contabilidad y se reflejan en los Estados Financieros.
- ✓ En atención a la anterior conclusión, la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público reconoce esa excepcionalidad de los Bienes de Herencia y establece condiciones excluyentes para ser tratados.
- ✓ Desde el año 2019 se viene citando la creación de una Comisión Interinstitucional entre la Dirección de Contabilidad Nacional y el Ministerio de Cultura para la emisión de una política Nacional sobre los Bienes de Herencia.
- ✓ Según se referencia mediante oficio, la citada Comisión (Conclusión anterior) no obtuvo los resultados deseados en el plazo de vigencia (Aunque se interpreta que nunca se conformó).
- ✓ El Museo Nacional de Costa Rica a través de muchos años viene exponiendo la necesidad de clarificar las políticas para el trato de los Bienes de Herencia, sin obtener resultados favorables.
- ✓ Los Bienes de Herencia no cumplen con las características de los Activos normales, ya que no se deprecian, son protegidos por leyes nacionales e internacionales, su comercio es ilícito, no es posible definir su vida útil y adquieren valor con el tiempo.
- ✓ Si se decidiera tratar a los Bienes de Herencia como Activos comunes, por su naturaleza y condición es materialmente imposible valorarlos en el plazo que resta para la implementación de las NICSP.



## 5. PREVENCIÓN

Ante lo descrito y demostrado en el presente documento, se previene a La Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica como Jerarca, para que tome las previsiones correspondientes para evitar que el Museo Nacional de Costa Rica sea sometido a un proceso sancionatorio por no cumplir en plazo con la implementación de la Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) al 1 de Enero de 2024, máxime que la decisión final nunca ha dependido de la Institución.

ES necesario que se realicen todas las gestiones ante los Entes competentes en la materia para que se tomen las decisiones atinentes aplicables.

## 6. RECOMENDACIONES

Esta Auditoría Interna le recomienda al Jerarca:

- ✓ Justificar y solicitar al Contador Nacional de la Dirección General de la Contabilidad Nacional de Ministerio de Hacienda de Costa Rica, la autorización para acogerse a la excepción establecida en la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público N° 17 – Propiedades, Planta y Equipo para el trato a los Bienes Patrimoniales; esto por cuanto Los Bienes de Herencia no cumplen con las características de los Activos normales, ya que no se deprecian, son protegidos por leyes nacionales e internacionales, su comercio es ilícito, no es posible definir su vida útil, no es posible medirlos bajo un sistema sólido, razonable y confiable, amén de que adquieren valor con el tiempo. Aunado a lo anterior se tiene el hecho que no existen políticas nacionales al respecto y que de establecerlas en este momento hace materialmente imposible cumplirlas. **(AI-2023-Ad-02-1)**
- ✓ Solicitar a la persona que ejerza el puesto de Director (a) General del Museo Nacional, liderar la planificación y empoderar a las Jefaturas de los Departamentos que cuenten con Bienes Patrimoniales para la ejecución y/o actualización del inventario de este acervo, su información y registros. Esto con el objetivo de fortalecer el Sistema de Control Interno. **(AI-2023-Ad-02-2)**
- ✓ Comunicar los acuerdos a la Señora Ministra de Cultura y Juventud, que sobre esta Prevención tome el Jerarca. **(AI-2023-Ad-02-3)**
- ✓ Comunicar los acuerdos a la persona Coordinadora de la Comisión Institucional de NICSP, que sobre esta Prevención tome el Jerarca. **(AI-2023-Ad-02-4)**

## 7. DISPOSICIONES FINALES

En lo que respecta al presente informe, se tramita conforme lo establecen los artículos 36 37 y 38 de la Ley 8292 – Ley General de Control Interno, el Decreto N° 34424 – Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Museo Nacional de Costa Rica y el Reglamento para la Atención de los Informes de la Contraloría General de la República y de la Auditoría Interna del Museo Nacional de Costa Rica, publicado en la Gaceta N° 242 del 17 de diciembre de 2007.

Nuestro trabajo se realizó de conformidad con las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, R-DC-119-2009 de la Contraloría General de la República y de las Normas Generales de la Auditoría para el Sector Público (R-DC-64-2015).

La validez de la información contenida en este informe impreso queda sujeto a la firma original del Auditor Interno y el sello de la Auditoría Interna del Museo Nacional de Costa Rica, o la firma digital del Auditor Interno si el documento es entregado en forma electrónica.

Cordialmente,

Lic. Freddy Ant. Gutiérrez R.  
**AUDITOR INTERNO**

C Expediente digital  
Archivo digital